



Carta N° 917,

ANT.: Su solicitud N° AK004T-0000022

Santiago, 16 NOV 2015

Señor

Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted con motivo de su solicitud, formulada a través del Portal de Transparencia del Estado, en conformidad a lo prescrito por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mediante la cual, señala lo siguiente:

"Debo decir que la denuncia fue hecha por un tercero por la cual yo como testigo fui interrogado por la policía de investigaciones de Curicó. Consultada por esta situación en dos oportunidades a la (S) DAEM Curicó nos señala que toda esta situación estaba en manos del Sename pues el niño agredido provenía de esta institución por lo tanto nosotros no debíamos preocuparnos de esto. Los abuelos que tienen la tutela de este niño son los siguientes señor

Abuelos que constataron lesiones en el hospital de Curicó. Debo agregar a esto que mi cambio de Establecimiento a la escuela Argentina se establece debido a que junto al psicólogo del Establecimiento donde y varios apoderados del establecimiento denunciarnos al Director del establecimiento de abusos reiterados por parte de este hacia los niños. Le comunicamos a la Señora Jefa (S) DAEM Curicó para que tomara conocimiento de esto".

En respuesta a su requerimiento, es del caso informarle que de conformidad a lo dispuesto en, el artículo 21 N°2 de la ley 20.285, el que señala que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte

los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”; lo previsto en el artículo 2º, letras f) y g) de la ley 19.628, que definen que se debe entender por datos personales y sensibles, indicando que “son datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables” y datos sensibles, “aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.”; el artículo 7 de la misma ley 19.628 que señala que “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”; el artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño, en el sentido que “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”, y el objetivo de este Servicio contenido en el artículo 1 del DL N°2.465, que refiere que este Servicio está encargado de: “(...) contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, es que este Servicio se encuentra impedido de proporcionarle información alguna en relación a su solicitud.

Sin otro particular

Saluda atentamente a Ud.



SERVICIO NACIONAL DE MENORES
MARCELA LABRAÑA SANTANA
DIRECTORA NACIONAL
Servicio Nacional de Menores

ICGRD
GBT/JLS/CES/CMP/PBA
Distribución:

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Coordinador de Transparencia
- Archivo Deprobe